

J. Germano Peláez Petit  
Arroyo del Puerto



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 251

Viernes 19 de Octubre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea 4.<sup>a</sup> instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1906.)

En la *Gaceta de Madrid* número 286, correspondiente al 13 de Octubre de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

—:—:—

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Concejel del Ayuntamiento de Cabañas, decretada por V. S. en 12 de Junio último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 18 de Julio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en diferentes ocasiones el Gobernador de Cáceres requirió al Alcalde de Cabañas para que reintegrase en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento á D. Galo Flores, destituido ilegalmente y acordada su reposición por Real orden dictada por V. E., de acuerdo con lo informado por este Consejo.

Ningún resultado obtuvo, á pesar de estos requerimientos y

de haber apercibido y conminado con una multa á esta Autoridad, colocada en una actitud de abierta rebeldía contra sus mandatos, y esto, unido á la denuncia formulada y comprobada de ciertas ilegalidades cometidas por la misma, le obligó á dictar en 12 de Junio del corriente año una providencia en la que quedó acordada su suspensión en el doble cargo de Alcalde y Concejel, recurriendo el interesado contra la misma, con la súplica de que sea revocada.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la referida ley Municipal:

Considerando:

1.º Que con sujeción á lo establecido en la disposición citada, los Gobernadores están facultados para suspender á los Alcaldes y Tenientes mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que ha incurrido el que desempeña este cargo en el Ayuntamiento de Cabañas, quien, con su marcada desobediencia, ha impedido que prosperen disposiciones obligatorias, irrogando al propio tiempo graves perjuicios á aquel á quien afectaban:

2.º Que en la ley Municipal y en el referido artículo se señalan por modo taxativo aquellas causas que, como únicas, pueden dar origen á la suspensión gubernativa de los Regidores, ninguna de las cuales se dan en este expediente.

3.º Que algunos de los actos y omisiones que resultan en el mismo comprobadas pueden constituir materia de delito:

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Cáceres en lo que afecta á la suspensión en el cargo de Alcalde del que lo desempeñaba en el Ayuntamiento de Cabañas, instruyendo el expediente de separación á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

2.º Que procede revocarla en lo que se relaciona con el

cargo de Concejel por el mismo desempeñado, por las razones expuestas en el cuerpo de este dictamen; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto á la remisión del expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

En la *Gaceta de Madrid* número 280 correspondiente al 7 de Octubre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavín (Cáceres), Cherta (Tarragona), Bóveda (Lugo), Corvera (Santander), San Carlos de la Rápita (Tarragona), Voto (Santander), Arenys de Munt (Barcelona), Alcalá del Júcar (Albacete) y Hornachuelos (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la

instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de...

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Barrios de Salas (León), Guadalupe (Logroño), Cervo (Lugo), San Baudilio de Llobregat (Barcelona), Fuente el Fresno (Ciudad Real), Gualchos (Granada), Estepa (Sevilla) y Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo tercero de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada

en el artículo 4.º de de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

### Instituto general y Técnico

DE CÁCERES

—0=0—

#### ANUNCIO

Habiendo presentado con fecha 11 de Septiembre próximo pasado, D. Matías Barbado Muñoz, vecino de Trujillo, una instancia, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto pasado, deseando continuar como Maestro de la Escuela privada que tiene establecida en la ciudad de Trujillo, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que en el plazo de quince días, se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar, ante este Centro docente.

Señor Director del Instituto General y Técnico de Cáceres.—Matías Barbado Muñoz, Maestro de primera enseñanza elemental, con cédula personal número 623.377 impreso y 47 de orden, de clase 9.ª, expedida en esta ciudad el 17 de Junio del año de la fecha, ante V. S. respetuosamente expone: Que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto corriente, desea continuar como Maestro de la Escuela privada que tiene establecida en esta ciudad hace quince años, en la Plaza casa, número 13, y para á V. S. suplica: que previo el examen de los documentos que acompañan y que son los exigidos en la Real orden de 1.º de Julio de 1902 se sirva cursarlos á la Superioridad, á fin de que no se le cierre la escuela que dirige. Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Trujillo 11 de Septiembre de 1906.—Matías Barbado Muñoz.—Rubrica.

Don Luis Pérez Aloe Mediavilla, Alcalde Constitucional de esta ciudad. Certifico: Que las condiciones del local en que el expresado señor Barbado tiene establecidas las clases de enseñanza que dirige, no se oponen

en nada á las Ordenanzas municipales de esta ciudad, en cuanto se refiere á la salubridad, seguridad é higiene de dicho local.

Y para que conste, á los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, expido la presente que sello y firmo en Trujillo á 9 de Septiembre de 1906.—Luis P. Aloe Mediavilla.—Rubrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Trujillo.

Don Santiago Arias Pinar, Licenciado en Medicina y Cirujía, con ejercicio y residencia en esta ciudad y Subdelegado de Medicina de este partido. Certifico: Que he examinado el local que en esta población dedica don Matías Barbado Muñoz, á Establecimiento de primera enseñanza, el cual reúne las condiciones higiénicas que determina la Real orden de 13 de Julio de 1901. Y para que conste, á petición del interesado, expido la presente que firmo y sello en Trujillo á 10 de Septiembre de 1906.—El Subdelegado, Santiago Arias Pinar.—Rubrica.—Hay un sello que dice: Subdelegación de Medicina de Trujillo.

Dos copias de la solicitud. Certificación de nacimiento y buena conducta.

Cédula personal. Copia del título de Maestro elemental.

Tres ejemplares del Reglamento.

Tres copias del cuadro de enseñanza, horario y libros de texto.

Tres planos del local con nota explicativa.

Cáceres 10 de Octubre de 1906.—El Director, Manuel Castillo.

## JUZGADOS

### VALENCIA DE ALCÁNTARA

#### Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruye por hurto, se ha acordado se proceda á la busca de los semovientes que á continuación se reseñarán, que fueron hurtados la noche del ocho de los corrientes, de una finca al sitio de San Antón en este término, siendo propios de Paula Rabazo Silvero, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á diez de Octubre de mil novecientos seis.—Aurelio Octavio.—P. M. de S. S., Antonio M. Cepeda.

#### Señas de los semovientes

Un cerdo de seis á siete arrobas de peso.

Una cerda, de peso aproximado al anterior.

Otra cerda de nueve arrobas de peso.

Los tres de pelo negro, con la punta de una oreja cortada y con un golpe por detrás.

## DEPOSITARIA

## DE FONDOS MUNICIPALES

DE

## NAVACONCEJO

### Tercer trimestre de 1906

CUENTA del tercer trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .....	162	40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	1560	61
<b>CARGO.....</b>	<b>1723</b>	<b>01</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	1513	73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	209	28

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

#### INGRESOS

1 Propios .....	920	50	161	56	1082	06
2 Montes .....	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.....	2009	»	»	»	2009	»
4 Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública .....	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios .....	29	»	»	»	29	»
8 Resultas .....	»	»	»	»	»	»
9 Ampliación .....	50	37	»	»	50	37
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1055	55	»	»	1055	55
11 Reintegros .....	2201	38	1399	05	3600	43
<b>Cargo .....</b>	<b>6265</b>	<b>80</b>	<b>1560</b>	<b>61</b>	<b>7826</b>	<b>41</b>

#### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento ..	2585	»	23	»	2608	»
2 Policía de Seguridad .....	»	»	»	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	67	50	245	»	312	50
4 Instrucción pública .....	968	72	»	»	968	72
5 Beneficencia .....	900	»	50	»	950	»
6 Obras públicas .....	30	»	»	»	300	»
7 Corrección pública .....	36	52	150	»	186	52
8 Montes .....	»	»	»	»	»	»
9 Cargas .....	1245	66	805	36	2141	02
10 Obras de nueva construcción .....	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos .....	»	»	150	37	150	37
12 Resultas .....	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación .....	»	»	»	»	»	»
<b>Data .....</b>	<b>613</b>	<b>40</b>	<b>1513</b>	<b>73</b>	<b>7617</b>	<b>13</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Navaconcejo á 8 de Octubre de 1906.—El Depositario, Antolín de Paz. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Navaconcejo á 8 de Octubre de 1906.—El Regidor Interventor, Rafael Carrón.—El Secretario, Anacleto Amores.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Belloso.

## ALDEA DEL CANO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en el tercer trimestre del año 1906, que forma el Secretario que suscribe, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo el artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO

## Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales suficientes para tomar acuerdo.

## Ordinaria del día 8

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, y que se remita copia al Gobierno de provincia.

2.º Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento del segundo trimestre, y que se remita para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Aprobar la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, correspondiente al primer semestre de este año; y por último, se acordó aprobar en todas sus partes las formalizaciones en contabilidad, correspondiente al mes de Junio último.

## Ordinaria del día 15

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Rectificar la plana de riqueza de Doroteo Collado Pazos, dándole de alta varias fincas rústicas que ha adquirido.

2.º Asimismo se acordó dar de alta en el amillaramiento otra finca rústica á Antonio Sánchez Polo; y por último, se acordó requerir al Agente ejecutivo de consumos para que redoble su acción contra los morosos.

## Ordinaria del día 22

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales suficientes para tomar acuerdo.

## Ordinaria del día 29

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento á su Secretario para la entrega en Caja de quintos de este año.

2.º Aprobar la distribución de fondos de este Municipio para el mes de Agosto próximo, y que se remita copia al Gobierno de provincia; y por último, se acordó:

Que desde el día 2 de Agosto próximo, se abra la recaudación voluntaria de los préstamos de granos y dinero que tiene hecho el Pósito de este pueblo.

MES DE AGOSTO

## Ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales suficientes para tomar acuerdo.

## Ordinaria del día 12

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Adicionar una finca rústica en la plana de riqueza al vecino de este pueblo Juan Pulido Andrada.

2.º Aprobar el presupuesto ordinario para 1907, y que se exponga al público por quince días.

3.º Abrir la recaudación voluntaria del reparto de consumos por los tres trimestres venidos.

4.º Que por la presidencia se requiera al contratista y Arquitecto-Inspector de la obra de estas Casas Consistoriales, para la recepción definitiva que tendrá lugar el día 26 del corriente; y por último, se concedieron cuatro socorros domiciliarios á cuatro pobres necesitados de esta localidad, á razón de cinco pesetas cada uno.

## Ordinaria del día 19

Después del despacho oficial, se acordó:

Conceder un socorro domiciliario de cinco pesetas á la pobre necesitada Martina Merideño.

## Ordinaria del día 26

Después del despacho oficial, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos en este Municipio para el mes de Septiembre próximo, y que se remita la copia al Gobierno de provincia.

MES DE SEPTIEMBRE

## Ordinaria del día 2

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Abonar al Tesoro el importe del segundo y tercer trimestres de consumos, tan luego lo permita la situación de sus fondos.

2.º Que por la presidencia, se requiera á los deudores del Pósito, para que solventen sus descubiertos; y por último, que se requiera al vecino Leocadio Molano Alfonso, á que destruya el muro de cerramiento de una finca de su propiedad, al camino de las Mayas, por haber ocupado parte del camino, apercibiéndole del perjuicio que hubiere lugar si deja de hacerlo.

## Ordinaria del día 9

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales suficientes, para tomar acuerdos.

## Ordinaria del día 16

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Quedar enterada esta Corporación de haberse recibido aprobado por el Gobierno de provincia el presupuesto ordinario de este Municipio para 1907.

2.º Conceder al Secretario de esta Corporación diez días de licencia para que atienda á sus asuntos propios.

## Ordinaria del día 23

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales suficientes para tomar acuerdo.

## Ordinaria del día 30

Después del despacho oficial, se acordó:

1.º Aprobar la distribución de fondos de este Municipio para el mes de Octubre próximo, y que se remita copia al Gobierno de provincia.

2.º Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobadas por la Superioridad, las cuentas de este Pósito, correspondientes á 1905.

## JUNTA MUNICIPAL

## Extraordinaria del 22 de Agosto de 1906

Se acordaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento de Consumos en este pueblo, y año próximo de 1907.

## Extraordinaria de 1.º de Septiembre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1907, y que se remita al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 150 de la Ley municipal.

Aldea del Cano á 3 de Octubre de 1906.—El Secretario, Juan Bachiller.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Aldea del Cano 8 de Octubre de 1906.—Juan Bachiller.—Visto Bueno, el Alcalde, Francisco Salazar.

## ALMARÁZ

## Arbitrio de pesas y medidas

Conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejales en quien delegue con asistencia de otro Concejales designado por este Ayuntamiento, y tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 1.º del próximo mes de Noviembre, y hora de doce á trece: las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 30 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 150 pesetas, ó fiador abonado que satisfaga á la Junta.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere re-

mate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, á los diez días después; y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 30 del corriente mes.

Almaráz 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fabian Luengo.

## HERGUIJUELA

## Vacante de Médico cirujano

Por renuncia espontánea del que interinamente la desempeñaba, que le ha sido admitida, se halla vacante la plaza de facultativo titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos del Ayuntamiento por asistencia á cincuenta familias declaradas pobres de solemnidad, inoculación de la vacuna, reconocimientos de oficio en quintas y servicios que prescribe la vigente Instrucción de Sanidad y Reglamento oficial del Cuerpo de Médicos Titulares.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus instancias á mi autoridad en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual se hará el nombramiento á favor del que llenando la condición legal de estar inscrito en dicho Cuerpo, resulte con mayores méritos y servicios á juicio de esta Junta municipal, advirtiendo que el agraciado quedará en libertad de hacer igualación de asistencia facultativa con los vecinos pudientes que podrá producirle 1.850 pesetas próximamente.

Herguijuela 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Fernández.

## MATA DE ALCÁNTARA

## Anuncio

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año próximo de 1907 y hora de diez á doce de su mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se verificará una segunda á los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciones que para la primera, á la misma hora y en el mismo local.

Mata de Alcántara 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valeriano Salgado.

ESTADO de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, como infestados del germen de la langosta. (Conclusión).

Termino municipal	Nombre del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Aprovechamiento de la finca	Pertenececia ó nombre del dueño	VECINDAD del dueño ó administrador	Intensidad de la infestación
		Hectáreas	Areas					
Talayuela	Prado de Zafrilla	100		Dehesa de los San Benitos	Pastos	E. S. Marqués de Miravel	Plasencia	Mucha.
	Cañada de los Aucates	300		»	Idem.	»	»	Poca.
	Rodeo de la feria	1400		»	Idem.	»	»	Bastante.
	Majada del medio	500		»	Idem.	»	»	Poca.
	Cerro de la Mata	400		»	Idem.	»	»	Regular.
	Rebollar	500		»	Idem.	»	»	Poca.
	Cordel de Castilla la Nueva	700		»	Idem.	»	»	Regular
	Mancho Angosto	200		»	Idem.	»	»	Idem.
	Rincón	400		»	Idem.	»	»	Idem.
	Majada y Llano de Coronillas	200		»	Idem.	»	»	Poca.
	Camino de la Vera	100		»	Idem.	»	»	Idem.
	Casa de Gamosita	400		»	Idem.	»	»	Mucha
	Majada de las Vacas	100		»	Idem.	»	»	Idem.
Villa del Rey	Dehesa Retuerta	20		Melena y Tapia	Pasto y labor.	Mariano Bravo y Socios	Villa del Rey	Regular.
	Casas Viejas							
	Cañada Dehesa	16		Majada! Alto	Idem.	D.ª Fernanda Fernández	Madrid	Mucha.
	San Juan y Compañía	5		Cañada	Pastos	Ayuntamiento	Villa del Rey	Idem.
Alía	Robledo y Labradillos	12		Campillo	Idem.	D. P. Honorio Bravo y otros.	Idem	Poca.
Malpartida de Cáceres.	Tercio de la Vendimia, ó sean los sitios de los Llanos, La Escarnieruela; La Lapilla de Arriba y de Abajo; Pozo de Vendimia, las Cantorrillas; Pilon del Correo y la Angostura	200		Dehesa Dehesón	Pasto y labor.	E. S. Marquesa Vda. de Riscal, Madrid	Guadalupe	Idem.
				Zafrilla	Idem.	El municipio, Propios de esta villa.	Malpartida de Cáceres.	Regular y disminuida en diferentes partes del terreno.
			330					